

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA NÚMERO FFM-028-16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

2 3 4 ANTECEDENTES

1.- Con fecha 01 de abril de 2016, "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" celebraron un contrato en el que "EL PROVEEDOR" se obliga a la prestación del servicio de suministro de vales de despensa electrónicos para los servidores públicos del Fideicomiso de Fomento Minero, y a otorgar dicho servicio que se le contrata conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia.

2.- En la cláusula tercera del contrato "LAS PARTES" acordaron: IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- "EL FIDEICOMISO" se obliga a adquirir del "PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato, los vales de despensa de la siguiente manera: un monto mínimo de \$3,500.000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta un monto máximo de \$4,350.000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

3.- En la cláusula sexta del contrato se estableció: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.

DECLARACIONES DE "LAS PARTES"

I.- Que el apoderado general de "EL FIDEICOMISO" acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante escritura pública número 189,215 de fecha 3 de junio de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.- Que el apoderado general de "EL PROVEEDOR" señala: Que la personalidad con que firma este convenio no le ha sido modificada ni revocada en forma alguna.

III.- Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de Prestación de Servicios número FFM-028-16.

IV.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Hugo Alberto López Cortés, Gerente de Recursos Humanos de "EL FIDEICOMISO", será el responsable de administrar este convenio modificatorio del contrato número FFM-028 -16 a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

V.- Que por así convenir a los intereses de "EL FIDEICOMISO" se solicitó a "EL PROVEEDOR" incrementar la vigencia del servicio contratado y, en consecuencia, el Gerente de Recursos Materiales solicitó se ampliara lo requerido. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Que "EL FIDEICOMISO" cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 15901-01 "Medidas de Fin de Año" y la 15901-04 "Despensa".

VII.- Que están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio al contrato descrito en el numeral "1" de Antecedentes del presente instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII.- Que están de acuerdo en obligarse en los términos de las cláusulas insertas en este convenio modificatorio.

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL FIDEICOMISO" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar la cláusula sexta del contrato original para quedar de la manera siguiente:

*"SEXTA".- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 2 de enero al 15 de febrero de 2017.*

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por "LAS PARTES", el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, el 12 de enero de 2017.



CM-FFM-028-16

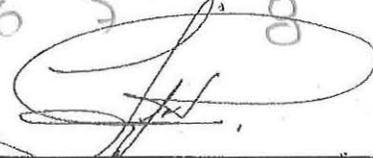
**"EL FIDEICOMISO"**  
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de  
Banca  
de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso  
de Fomento Minero

**"EL PROVEEDOR"**  
Toka Internacional S,A, Promotora de  
Inversión de Capital Variable.

  
LIC. JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ  
APODERADO GENERAL

  
APODERADO GENERAL

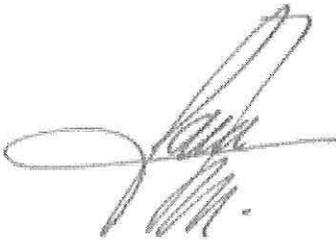
  
JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES  
ÁREA CONTRATANTE

  
HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

*Se tocan 9 palabras*

### Clasificación parcial de documento

47

Nombre del documento	CM-FFM-028-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 3 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----